

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, 22 de noviembre de 2023, dentro del proceso radicado 05001310501820190064600, yo, la oficial mayor a cargo del trámite del proceso citado, Carolina Benjumea Ramírez, en atención a los planes de acción trazados por la titular del Despacho para el presente trimestre, en el presente asunto he efectuado un rastreo de los documentos que no fueron incorporados en forma oportuna, encontrando nuevos documentos que no habían sido descargados e incorporados en debida forma del correo de este Despacho Judicial ocasionando solicitud de adición de auto respecto de un llamado en garantía.

Igualmente, resulta pertinente aclarar que frente a los múltiples correos remitidos al institucional de este Despacho desde el correo de la parte accionada: tamayoasociados@tamayoasociados.com, hay respuesta por parte del Despacho en cabeza del citador que en esa fecha se encontraba laborando en el mismo, en el sentido de solicitar que indique el radicado correcto ya que el referenciado no corresponde, esto por cuanto en dichos memoriales de llamamiento en garantía y otros pronunciamientos, ha remitido los memoriales con los siguientes datos errados del Proceso: Verbal de menor cuantía y más adelante indica Radicado: 2019 – 8460, datos que dificultan y retrasan la búsqueda de los memoriales para la conformación del expediente digitalizado, al no corresponder con el presente proceso.



Carolina Benjumea Ramírez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00646 00
DEMANDANTE: ANDREA MARCELA TIRADO FARAK, ELVIA ESTHER FARAK
ORTEGA, JORGE ARMANDO TIRADO FARAK, OLIMPO DEL
CRISTO TIRADO MARTINEZ
DEMANDADO: CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA
LLAMADO EN
GARANTÍA: MUNICIPIO DE YARUMAL

En el presente proceso ordinario laboral, observa este Despacho que la abogada Laura Castaño Echeverri, actuando en calidad de profesional adscrita a la firma de servicios jurídicos TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S., firma que representa judicialmente a Continental Gold Limited Sucursal Colombia, indica que el Despacho omitió pronunciarse sobre el llamamiento en garantía formulado en contra del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pues se pronunció únicamente sobre el llamamiento realizado al Municipio de Yarumal, por lo tanto, solicita pronunciarse sobre la admisión del llamamiento en garantía formulado por CONTINENTAL GOLD en contra del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Ahora bien, verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que de una búsqueda en el correo institucional de este Despacho se encontró que los memoriales a que se hace referencia se encontraban dirigidos a un proceso con un radicado y clase de proceso inexistente en este Despacho, además, que si bien se ubicó correo mediante el cual supuestamente se incorpora memorial de llamamiento en garantía a la Nación – Ejército Nacional, el día 28 de octubre de 2020, el cual se incorpora en la fecha al plenario,

no es menos cierto que no se evidencia dato adjunto alguno en el mismo, por lo que en esta oportunidad se requiere a la apoderada de la parte accionada Continental Gold Limited Sucursal Colombia para que reenvíe con destino a este proceso y con los datos correctos del mismo, el memorial del llamamiento en garantía a que hace referencia en el memorial que obra en el documento 10 del expediente digital.

A continuación, se dará acceso al expediente digital a través del link: [05001310501820190064600](https://expediente.digijudicial.gov.co/05001310501820190064600)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, descarguen las piezas procesales que consideren necesarias, toda vez que el enlace de acceso al expediente tiene como fecha de expiración el día 15 de diciembre de la presente anualidad.

Por otra parte, se ordena incorporar la contestación del MUNICIPIO DE YARUMAL, al llamamiento en garantía visible en el documento 11 del expediente digital, la cual será la tenida en cuenta por el Despacho, lo anterior, toda vez que si bien posteriormente fue allegada una nueva contestación al llamamiento en garantía por el mismo MUNICIPIO DE YARUMAL (Documento 15 ibidem), la misma no será tenida en cuenta, toda vez que obedece a que la apoderada de la parte accionada no había allegado constancia de notificación al mismo, por lo que el Despacho procedió a notificar nuevamente a dicho Municipio el 18 de marzo de 2022 (Documento 14 ibidem), cuando en efecto, si se había notificado previamente por la parte interesada el 22 de noviembre de 2021, como consta en el memorial allegado por la apoderada de Continental Gold Limited Sucursal Colombia, relativo a un pronunciamiento sobre la nueva contestación al llamamiento en garantía (Documento 16), el cual si bien resulta antitécnico en el procedimiento laboral, al igual que el memorial allegado en el mismo sentido (Documento 13) frente a la primera respuesta al llamamiento en garantía, si resulta ilustrativo de las razones que llevaron al llamado en garantía notificado a responder en dos oportunidades, reiterándose que solo se tendrá en cuenta la primera contestación al llamamiento en garantía allegada por el MUNICIPIO DE YARUMAL, visible en el documento 11 del expediente digital.

Así las cosas, se ordena incorporar la contestación del MUNICIPIO DE YARUMAL y se le reconoce personería al abogado HUBEIMAR IVÁN BUSTAMANTE TORRES, identificado con la C.C. 15.325.871 y portador de la T.P. 220.146 C.S.J. en los términos y para los

efectos del poder a él conferido para representar los intereses del llamado en garantía citado y teniendo en cuenta memorial allegado en forma posterior (Documento 17) se acepta la renuncia que al poder presenta el apoderado de la citada parte, toda vez que se efectúa en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP, esto es, acompaña al memorial la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En razón de lo anterior, y con el fin de no cercenar los derechos de las partes, se requiere MUNICIPIO DE YARUMAL para que constituya apoderado con el fin de estudiar la contestación al llamamiento en garantía presentada, pues en caso de tener que devolverse la misma para corregir algunas falencias en la confección del libelo y no contar con apoderado judicial se estaría violando el derecho de defensa y contradicción.

Dando con el presente auto respuesta a la solicitud de impulso presentada por el apoderado de la parte demandante (Documento 18 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 198 del 24
de noviembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF2